



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**



**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 38-2016-SUNAT/5F0000**

**APRUEBAN EL
PROCEDIMIENTO GENERAL
“MANIFIESTO DE CARGA”
INTA-PG.09 (versión 6)**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 38-2016-SUNAT/5F0000MANIFIESTO DE
CARGACÓDIGO : INTA-PG.09
VERSIÓN : 6APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL
"MANIFIESTO DE CARGA"
INTA-PG.09 (versión 6)

Callao, 30 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 500-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general "Manifiesto de Carga" INTA-PG.09 (versión 5);

Que es necesario aprobar una nueva versión del citado procedimiento, a fin de adecuarlo a las modificaciones de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, y hacer más eficiente y simplificado el sistema de control de las mercancías en el ingreso o salida del país, con la finalidad de asegurar el debido cumplimiento de las normas aduaneras que lo regula;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Apruébase el procedimiento general "Manifiesto de Carga", INTA-PG.09 (versión 6), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Derógase el procedimiento general "Manifiesto de Carga" INTA-PG.09 (versión 5), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 500-2010/SUNAT/A.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA
FINAL

Única. Las disposiciones contenidas en el procedimiento aprobado por la presente resolución entrarán en vigor conforme a la vigencia de los artículos de la Ley General de Aduanas y de su Reglamento.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA

Única. En tanto se publiquen las nuevas estructuras de transmisión de los actos relacionados al manifiesto de carga, se deben utilizar las estructuras de transmisión de las operaciones asociadas al manifiesto, publicadas en el portal web de la SUNAT, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

ESTRUCTURA ACTUAL DE LAS OPERACIONES ASOCIADAS	ACTOS RELACIONADOS A LOS QUE SE LES APLICA LA ESTRUCTURA
a. Nota de tarja	a. Descarga de las mercancías
b. Ingreso de carga al almacén - ICA	b. Ingreso y recepción de la mercancía (carga directa - FCL)
c. Tarja al detalle	c. Ingreso y recepción de la mercancía (carga desconsolidada - LCL)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Desarrollo
Estratégico Aduanero
Superintendencia Nacional Adjunta de
Desarrollo Estratégico

I. OBJETIVO

Establecer las actividades para el registro y trámite de los manifiestos de carga, los documentos vinculados y los actos relacionados, para el adecuado control del ingreso, salida y destinación de las mercancías en el territorio nacional.

II. ALCANCE

Está dirigido a:

- Los operadores de comercio exterior:
 - a) Transportistas o sus representantes en el país, en adelante los transportistas;
 - b) Agentes de carga internacional;
 - c) Almacenes aduaneros;
 - d) Despachadores de aduana;
 - e) Dueños, consignatarios o consignantes.
- El personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento el Intendente de Gestión y Control Aduanero, el Intendente Nacional de Sistemas de Información, el Intendente Nacional de Desarrollo Estratégico Aduanero y los intendentes de aduana de la República, las jefaturas y el personal de las distintas unidades organizacionales que intervienen.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

CARGA A GRANEL: Productos que se transportan en grandes volúmenes o en forma masiva sin envasar.

CARGA SUELTA: Son los artículos, bultos u otros elementos sueltos, individuales o indivisibles que conforman una unidad por sí mismos embarcados como unidades separadas (bobinas, cilindros, sacos, etc.).

FUNCIONARIO ADUANERO: Es el personal de la SUNAT designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo a su competencia.

MEDIDAS DE SEGURIDAD VIOLENTADAS: Son los precintos u otras medidas de seguridad colocados en el contenedor o bultos y declarados en el manifiesto de carga, que hayan sido retirados, se encuentren rotos o dañados, o hayan sido objeto de alguna manipulación indebida.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 publicado el 27.6.2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2009-EF publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 31-2009-EF publicado el 11.2.2009 y modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 publicada el 11.4.2001 y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.6.2003 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y modificatorias.
- Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF publicado el 25.07.2013.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.06.2013 y modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Transmisión de información

El presente procedimiento regula la transmisión o registro de la información de:

- a) El manifiesto de carga de ingreso o salida, manifiesto de carga desconsolidado y manifiesto de carga consolidado;

- b) Los documentos vinculados al manifiesto de carga de ingreso o salida, en adelante los documentos vinculados;
- c) Los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías, en adelante los actos relacionados.

2. Numeración del manifiesto de carga

Los manifiestos de carga transmitidos por los transportistas son numerados correlativamente, de acuerdo a la vía de transporte, en cada intendencia de aduana.

3. Medios de transmisión de la información

Los operadores de comercio exterior transmiten la información a través de los sistemas informáticos previstos en el presente procedimiento o la registran en el portal web de la SUNAT.

El sistema informático de la SUNAT valida la información transmitida o registrada y de ser conforme comunica su aceptación. De no ser conforme se genera el mensaje de no aceptación.

4. Exención de la transmisión o presentación de información

La Administración Aduanera publica en el portal web las vías de transporte y jurisdicciones en las que cuenta con la información de los documentos vinculados o de los actos relacionados, así como el operador eximido de la obligación de transmitir, registrar o presentar dicha información.

5. Transmisión del transportista por la carga que le corresponde

El transportista que traslada mercancías de diferentes compañías transportistas es responsable de la información de los documentos de transporte que cada una de estas transmite o registra en el manifiesto de carga, así como de la información de la descarga.

6. Presentación física de la información

En las intendencias de aduana en las que no está implementada la transmisión de información o su registro se presenta la totalidad o parte de la información detallada en el numeral 1 precedente, en los plazos establecidos en este procedimiento.

Asimismo, se autoriza la presentación de dicha información, cuando se produzcan fallas en los sistemas internos atribuibles a la Administración Aduanera, en los plazos que esta disponga.

Para estos casos, la Administración Aduanera pone a disposición los formularios señalados en los Anexos del presente procedimiento. No es obligatoria la sujeción a estos formularios; sin embargo, la información proporcionada debe contener los datos que se indican en ellos.

7. Requerimiento de documentación

La autoridad aduanera puede solicitar a los operadores de comercio exterior la presentación de la documentación que sustenta la información transmitida.

8. Registro de información

La destinación de la mercancía, su traslado, disposición u otro acto similar se registran en los documentos de transporte.

En los casos de la carga detallada a continuación, una vez realizado el control aduanero, se registra en el sistema la condición de la carga, o los datos que identifiquen el expediente, resolución, o las autorizaciones emitidas por la autoridad o sector competente, según corresponda:

- a) Valija diplomática;
- b) Restos humanos;
- c) Órganos humanos;
- d) Remesas de dinero;
- e) Mascotas en calidad de equipaje no acompañado, que no pagan tributos;
- f) Otras que por su naturaleza o fin no requieran destinación aduanera.

9. Información del manifiesto de carga y de las estructuras de los formatos

La información de manifiesto de carga y de los actos relacionados se trasmite a través de las estructuras que se encuentran a disposición de los operadores del comercio exterior en el portal web de la SUNAT.

10. Intercambio de información

La Administración Aduanera puede establecer el intercambio de información del manifiesto de carga con instituciones públicas o privadas a través de convenios u otros acuerdos.

VII. DESCRIPCIÓN

A. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INGRESO DE MERCANCÍAS EN LAS VIAS MARÍTIMA Y AÉREA

1. Transmisión o registro del manifiesto de carga y documentos vinculados

El transportista transmite o registra la siguiente información, según corresponda:

- a) Del manifiesto de carga:
 - i. Los datos generales del medio de transporte;
 - ii. Los documentos de transporte de la mercancía que constituye la carga manifestada para el lugar de ingreso, con la identificación de las mercancías peligrosas, de la valija diplomática, de la relación de contenedores, incluidos los vacíos, y de los envíos postales;
 - iii. Los documentos de transporte de la carga en tránsito para otros destinos;
 - iv. Los documentos de transporte de la carga no desembarcada en el destino originalmente manifestado; y
 - v. Otra que establezca la Administración Aduanera.

La transmisión de la información corresponde sólo a la mercancía procedente del exterior.

- b) De los documentos vinculados:

- i. Lista de pasajeros y sus equipajes;
- ii. Lista de tripulantes y sus efectos personales;
- iii. Lista de provisiones de a bordo;
- iv. Lista de armas y municiones;
- v. Lista de narcóticos; y
- vi. Otra que establezca la Administración Aduanera.

2. Transmisión o registro del manifiesto de carga desconsolidado

El agente de carga internacional transmite o registra la información del manifiesto de carga desconsolidado.

3. Plazos

a) Manifiesto de carga y manifiesto de carga desconsolidado

El transportista y el agente de carga internacional, según corresponda, transmiten o registran la información del manifiesto de carga y del manifiesto de carga desconsolidado:

- En la vía marítima, hasta cuarenta y ocho horas antes de la llegada de la nave;
- En la vía aérea, hasta dos horas antes de la llegada de la aeronave.

Cuando la travesía es menor a los plazos indicados o se trata de puertos, aeropuertos y lugares cercanos, la información debe ser transmitida hasta antes de la llegada del medio de transporte.

Se consideran puertos cercanos a los ubicados en el océano pacífico, entre el puerto de Buenaventura en Colombia por el lado norte, hasta el puerto de San Antonio en Chile por el lado sur.

Se consideran aeropuertos cercanos a los ubicados dentro del territorio de Ecuador, Bolivia y Colombia; y en el caso de Argentina, Chile y Brasil a los ubicados en las zonas señaladas en el siguiente cuadro:

PAISES	PROVINCIAS, ESTADOS O REGIONES
ARGENTINA	Córdoba, Santa Fe, Ríoja, Santiago del Estero, Catamarca, Salta, Jujuy, San Juan y Tucumán
BRASIL	Amazonas
CHILE	Arica - Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana de Santiago

Se consideran como lugares cercanos a las aguas internacionales y zonas económicas exclusivas contiguas a los países de Colombia, Ecuador, Chile y Perú según corresponda.

Si en el momento de la transmisión del manifiesto de carga desconsolidado, el agente de carga internacional no cuenta con el número del manifiesto de carga, completa dicha información dentro de los siguientes plazos:

- En la vía marítima, hasta veinticuatro horas después de la transmisión o registro del manifiesto de carga; y
- En la vía aérea, hasta doce horas después de la transmisión o registro del manifiesto de carga.

b) Documentos vinculados

La transmisión de la información de los documentos vinculados se realiza hasta antes de la llegada del medio de transporte.

En tanto no se implemente la transmisión de los documentos vinculados, estos son presentados hasta la llegada del medio de transporte.

En el caso de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, en tanto no se implemente el sistema informático para la transmisión de los documentos vinculados, el transportista remite el Anexo 1 y los documentos vinculados al buzón electrónico manifiestos.iaap@sunat.gob.pe, hasta antes de la llegada del medio de transporte, dándose por cumplida la obligación.

4. Llegada y autorización de la descarga

El transportista transmite o registra la información de la fecha y hora de llegada del medio de transporte y solicita la autorización de la descarga hasta antes de la llegada del medio de transporte.

Cuando el medio de transporte arribe sin carga para el puerto o aeropuerto de arribo, el transportista indica tal condición.

El sistema informático de la SUNAT valida la información transmitida; de ser conforme, autoriza la descarga y notifica por medios electrónicos al transportista.

La autorización de la descarga otorgada por la SUNAT no exime al transportista de cumplir las demás obligaciones exigidas por los sectores competentes, según correspondan.

5. Descarga

Para la descarga:

- En zona primaria: el transportista procede a descargar las mercancías dentro de la zona primaria de la intendencia de aduana correspondiente, una vez obtenida la autorización prevista en el numeral precedente;
- En zona secundaria: el transportista o dueño o consignatario solicita ante el intendente de aduana o funcionario a quien este delegue, la autorización para descargar en zona secundaria, para lo cual adjunta copia del documento de transporte, de la factura comercial en caso corresponda y de la documentación adicional que requiera la autoridad aduanera. Esta autorización es otorgada de manera excepcional;
- En otro lugar de arribo: el transportista solicita la autorización, ante el intendente de aduana de la jurisdicción donde va a realizarse la descarga de la mercancía manifestada a otro lugar de arribo o ante el funcionario a quien este delegue; de ser aceptada se procede a cambiar el estado del manifiesto de carga con el código de la jurisdicción, autorizándose la descarga.

6. Término de la descarga

El transportista transmite o registra la información del término de la descarga, dentro del plazo de seis horas siguientes a su ocurrencia; para su aceptación previamente se debe transmitir el manifiesto de carga respectivo.

El término de la descarga corresponde a la fecha y hora en que culmina la descarga del último bulto del medio de transporte.

En el caso que no corresponda efectuarse la descarga, se considera como término de la descarga la fecha y hora de llegada del medio de transporte.

7. Transmisión de la descarga

El transportista transmite o registra la información de la "Descarga de la Mercancía" (Anexo 5), desde el inicio de la descarga y hasta el plazo de ocho horas siguientes a su término. Esta información sirve como constancia de su entrega al dueño o consignatario, o del traslado al almacén aduanero.

La información de la descarga de la mercancía se transmite o registra por documento de transporte, contenedor o bulto y contiene información de los pesos, bultos y especificación de la carga (en contenedor, bultos sueltos, a granel, rodante, etc.) conforme se recibe, y se indica el receptor de la carga, que puede ser el dueño, el consignatario o el almacén aduanero, según corresponda.

El transportista solo incurre en la infracción establecida en el numeral 1, inciso d) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, cuando entregue la mercancía descargada a una persona que no sea su dueño o consignatario, o que no sea un almacén aduanero.

8. Transmisión de la información de la descarga previa a la salida de la mercancía del terminal portuario o del terminal de carga del transportista aéreo

Para la salida de la mercancía del terminal portuario o del terminal de carga del transportista aéreo, previamente se

transmite o registra la información de la "Descarga de la Mercancía" (Anexo 5).

En el caso de graneles, la información que se transmite o registra es por el total de las mercancías manifestadas; y tratándose de un contenedor no consolidado que traslada mercancía correspondiente a más de un documento de transporte, la información es por cada uno de estos.

9. Conformidad de la recepción de la información de la descarga

Con la conformidad de la recepción de la transmisión o registro de la información de la descarga por parte de la Administración Aduanera se da por cumplida la obligación.

10. Acta de inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas

En caso se verifique carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas, el transportista transmite a la Administración Aduanera o registra en el portal web de la SUNAT el "Acta de Inventario" (Anexo 6) a partir del inicio de la descarga y hasta dos días hábiles siguientes al término de la misma.

Si en un medio de transporte arriban bultos correspondientes a distintos transportistas, el acta de inventario la transmite el transportista que realizó el transporte.

11. Recepción de la mercancía por el dueño o consignatario en el terminal portuario o en el terminal de carga del transportista aéreo

El transportista entrega al dueño o consignatario la mercancía que es descargada en el terminal portuario o en el terminal de carga del transportista aéreo, siempre que cuente con una declaración aduanera de mercancía sujeta a un despacho anticipado.

Para el retiro de la mercancía la declaración aduanera debe contar con el levante o la autorización de salida, según corresponda, siendo de aplicación lo dispuesto en el procedimiento del régimen aduanero solicitado.

La mercancía descargada por tuberías, ductos, cables u otros medios es entregada al dueño o consignatario siempre y cuando cuente con el levante o la autorización de salida respectiva.

12. Traslado de las mercancías a un almacén aduanero

La mercancía que no es entregada al dueño o consignatario, es trasladada a un almacén aduanero, en los siguientes casos:

- Se trate de carga peligrosa y no pueda permanecer en el puerto, aeropuerto o terminal terrestre internacional;
- Se destine al régimen de depósito aduanero; y,
- Se destine con posterioridad a la llegada del medio de transporte, salvo lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del literal c) del artículo 150 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

El traslado de la mercancía al almacén aduanero debe realizarse en contenedores precintados o en unidades de transporte que cuenten con las medidas de seguridad.

13. Plazos para la transmisión o registro de los actos relacionados a cargo del almacén aduanero

El almacén aduanero transmite a la Administración Aduanera o registra la información de los actos relacionados con el ingreso de las mercancías y medios de transporte a sus recintos en los siguientes plazos:

- Ingreso y recepción de la mercancía (Anexo 7):
 - En la vía marítima: dentro de las veinticuatro horas siguientes del ingreso del último bulto de un mismo documento de transporte a su recinto;
 - En la vía aérea: dentro de las doce horas siguientes al término de la descarga.
- Inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas (Anexo 6), dentro de los dos días hábiles siguientes de su ingreso al almacén aduanero;

Cuando los depósitos temporales se encuentran ubicados dentro del terminal portuario, el plazo previsto en los literales a.i) y b) se computa a partir del vencimiento del plazo para la transmisión de la información de la Descarga de la Mercancía (Anexo 5) por parte del transportista.

El almacén aduanero que apertura un contenedor directo o de un solo dueño con posterioridad al plazo señalado en el



literal a.i) transmite a la Administración Aduanera o registra la información del ingreso y recepción de la mercancía (Anexo 7) dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización. Con la transmisión o registro por el almacén aduanero de la información del ingreso y recepción de la mercancía conteniendo los pesos y bultos, se registra la información de la carga recibida.

14. Desconsolidación de la mercancía

Cuando se trata de carga desconsolidada el depósito temporal transmite a la Administración Aduanera o registra la información del Ingreso y Recepción de la Mercancía desconsolidada y el Acta de Inventario (Anexo 6) cuando corresponda, en los siguientes plazos:

- a) Ingreso y recepción de la mercancía desconsolidada;
 - i. En la vía marítima dentro de las veinticuatro horas siguientes del ingreso a su recinto;
 - ii. En la vía aérea: dentro de las doce horas siguientes al término de la descarga.
- b) Inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas, dentro de los dos días hábiles siguientes de su ingreso al almacén aduanero.

En el caso de los depósitos temporales ubicados dentro del terminal portuario, el plazo previsto en los literales a) y b) se computa a partir del vencimiento del plazo para la transmisión de la información de la "Descarga de la Mercancía" por parte del transportista.

La información del "Ingreso y Recepción de la Mercancía" desconsolidada contiene la identificación de los bultos, cantidad, pesos y mercancías recibidas por cada documento de transporte del manifiesto desconsolidado; el acta de inventario de los bultos en mal estado o con medidas de seguridad violentadas; y la conformidad de la recepción del manifiesto de carga desconsolidado.

En el caso de carga desconsolidada arribada en contenedores con carga consignada a un solo dueño, el almacén transmite la información del "Ingreso y Recepción de la Mercancía" de acuerdo a la información consignada en el documento de transporte emitido por el agente de carga internacional.

Los depósitos temporales deben llevar un registro de las actas de inventario, las que deberán contener, además de los hechos que la motivan, el número del acta, manifiesto de carga, documento de transporte, fecha y hora de su emisión, la cantidad de bultos, el peso de la mercancía inventariada y el número de contenedor, cuando corresponda.

Con la conformidad de la recepción de la transmisión o registro de la información del ingreso y recepción de mercancía por parte de la Administración Aduanera, se da por cumplida la obligación.

B. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INGRESO DE MERCANCIAS EN LAS VIAS TERRESTRE Y FLUVIAL

B.1 Normas específicas para el manifiesto de carga terrestre

1. El ingreso al país de mercancías extranjeras mediante transporte terrestre internacional se sujeta a lo establecido en el presente procedimiento, salvo que se realice al amparo de los convenios internacionales de transporte, en cuyo caso se aplica el procedimiento general de Tránsito Aduanero Internacional de mercancías CAN- ALADI - INTA-PG.27.
2. El formato del manifiesto de carga puede contener mercancías transportadas en varios vehículos, siempre que éstos pertenezcan a una misma compañía transportista.
3. El depósito temporal transmite o presenta a la autoridad aduanera la Recepción y Conformidad de la Mercancía (Anexo 11), como constancia del traslado de la responsabilidad aduanera, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente de ingresada la carga al mencionado recinto; esta obligación también es aplicable a la ZOFRATACNA para la carga que ingresa a sus recintos.
4. En los casos de retorno de vehículos que se trasladan por sus propios medios y que salieron del país bajo el régimen de exportación temporal, así como aquellos vehículos particulares que ingresan con carga, se presenta el formato de Manifiesto de Carga (Anexo 2) y una declaración jurada que indique tal condición, asumiendo el dueño las responsabilidades y obligaciones inherentes al transportista.

B.2 Normas específicas para el manifiesto de carga fluvial

5. Las maquinarias y equipos utilizados para transferir la carga de una embarcación a otra u otras, se consignan en los manifiestos de carga de ingreso y salida según corresponda. El control está a cargo del área de manifiestos o de la que haga sus veces.
6. Cuando la transferencia de la carga de una embarcación a otra u otras se realiza fuera del territorio nacional y esta ingresa en un conjunto de embarcaciones conformado por una nave impulsadora y otra u otras impulsadas (convoy fluvial), se presenta el manifiesto de carga por cada nave impulsadora y se adjuntan los documentos de transporte del puerto de origen y la distribución de la carga.
7. En los despachos anticipados sujetos a reconocimiento físico, la autoridad aduanera puede realizar esta actuación sobre la nave siempre que ésta se encuentre ubicada en el punto de llegada, considerando los siguientes casos:
 - a) Mercancía perecible;
 - b) Maquinaria de gran peso o volumen;
 - c) Animales vivos;
 - d) Mercancía a granel;
 - e) Mercancía con destino final diferente al de la aduana de ingreso;
 - f) Otras que establezca la intendencia de aduana de la circunscripción.
8. Tratándose de convoy fluvial, se computa como término de la descarga, la fecha y hora en que se culmina con la descarga de la última barcaza en el punto de llegada.
9. Cuando se hace entrega de la carga al dueño o consignatario sin descarga a tierra, el transportista comunica a la autoridad aduanera la fecha y hora del término de la descarga cuando entregue el último bulto.

B.3 Presentación o registro de la información

10. Presentación o registro del manifiesto de carga y documentos vinculados

En la vía terrestre o fluvial, el transportista presenta o registra, según corresponda, el manifiesto de carga y los documentos vinculados a la llegada del medio de transporte al centro de atención en frontera, puesto de control o terminal portuario fluvial.

En la vía fluvial se acepta la presentación de la información del manifiesto de carga en soportes informáticos.

11. Registro del manifiesto de carga y de los documentos de transporte

En las intendencias de aduanas que tienen implementado el registro del manifiesto de carga en el portal web de SUNAT, el transportista debe registrar dicha información hasta antes de la llegada del medio de transporte.

Para el registro del manifiesto de carga, el transportista ingresa al portal de la SUNAT y accede a la opción "Registro de Manifiesto Terrestre", registra la información del manifiesto de carga y de las cartas de porte en los rubros "Registro de Datos Generales" y "Registro de documentos de transporte" respectivamente. Culminados estos registros el sistema muestra el número del manifiesto de carga asignado.

En el momento de la llegada del medio de transporte el transportista indica al funcionario aduanero designado el número del manifiesto de carga asignado en el registro del portal web.

12. Llegada del medio de transporte al centro de atención en frontera, puesto de control o terminal portuario fluvial.

En el momento de la llegada del medio de transporte el transportista entrega los siguientes documentos, sin enmiendas, debidamente foliados y firmados:

- a) Constancia de Recepción del Medio de Transporte y de los Documentos; (Anexo 1)
- b) Manifiesto de Carga (Anexo 2), suscrito por el capitán o conductor del medio de transporte que detalle la carga para el lugar de ingreso al país; y la carga en tránsito para otros destinos; así como la carga no desembarcada en el destino originalmente manifestado;
- c) Copia de los documentos de transporte de la mercancía que constituye carga embarcada con destino al exterior, con la identificación de las mercancías peligrosas, la valija diplomática; la relación de contenedores, incluidos los vacíos; y los envíos postales;
- d) Los documentos vinculados, según corresponda:

- i. Lista de pasajeros y sus equipajes;
- ii. Lista de tripulantes y sus efectos personales;
- iii. Lista de provisiones de a bordo;
- iv. Lista de armas y municiones;
- v. Lista de narcóticos; y,
- vi. Otros que establezca la Administración Aduanera.

Si el medio de transporte arriba sin carga debe presentar el manifiesto de carga indicando tal condición.

13. Recepción de la mercancía por el dueño o consignatario en el centro de atención en frontera, puesto de control o terminal portuario fluvial

Recibida la documentación, el funcionario aduanero ingresa al sistema la fecha y hora de recepción.

Tratándose de mercancía que cuenta con una declaración aduanera de mercancía sujeta a un despacho anticipado o urgente, se autoriza la descarga para que el transportista la entregue al dueño o consignatario, siempre que cuenten con el levante correspondiente.

Como constancia de entrega de la mercancía, el dueño o consignatario presenta a la autoridad aduanera la Recepción y Conformidad de la Carga (Anexo 11), quien procede a registrar el término de la descarga.

14. Plazos para la transmisión de los actos relacionados a cargo del transportista en la vía fluvial

El transportista transmite o presenta la información de los actos relacionados con el ingreso de las mercancías en los siguientes plazos:

- a) Llegada del medio de transporte y solicitud de autorización de la descarga, antes de la llegada del medio de transporte;
- b) Descarga de la mercancía, con la indicación del receptor de la carga, desde su inicio hasta el plazo de ocho horas siguientes a su término;
- c) Término de la descarga del medio de transporte dentro del plazo de seis horas siguientes a su ocurrencia; e,
- d) Inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas, dentro de los dos días siguientes al término de la descarga.

15. Traslado de las mercancías a un almacén aduanero

Las mercancías que no son entregadas al dueño o consignatario en el centro de atención en frontera, puesto de control o terminal portuario fluvial, son trasladadas a un almacén aduanero, en los siguientes casos:

- a) Se trate de carga peligrosa y no pueda permanecer en el centro de atención en frontera, puesto de control o terminal portuario fluvial;
- b) Se destinen al régimen de depósito aduanero; y,
- c) Se destinen con posterioridad a la llegada del medio de transporte, salvo lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del literal c) del artículo 150 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

La Administración Aduanera puede tomar las medidas de seguridad convenientes sobre la carga sujeta a traslado hacia los almacenes aduaneros u otros recintos autorizados.

16. Plazos para la transmisión, registro o presentación de los actos relacionados a cargo del almacén aduanero

El almacén aduanero transmite, registra o presenta, según corresponda, la información de los actos relacionados con el ingreso de las mercancías y medios de transporte a sus recintos en los siguientes plazos:

- a) Ingreso y recepción de la mercancía (Anexo 7), dentro de las veinticuatro horas siguientes del ingreso del último bulto del documento de transporte a su recinto;
- b) Inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas (Anexo 6), dentro de los dos días hábiles siguientes de su ingreso a su recinto;
- c) Término de la descarga, dentro de las veinticuatro horas siguientes del ingreso a su recinto, solo para la vía terrestre;

En las intendencias de aduana donde no se tenga implementada la transmisión de la información citada en el párrafo precedente, el almacén aduanero presenta dicha información conforme al formato: "Recepción y Conformidad de la Mercancía" (Anexo 11), dentro del día hábil siguiente al ingreso a su recinto, salvo el Inventario de la Carga (Anexo 6) descrito en el literal b) del numeral precedente que se presenta dentro de los dos días hábiles siguientes contados a partir del término de la descarga.

El almacén aduanero que apertura un contenedor directo o de un solo dueño, con posterioridad al plazo citado para el Ingreso y Recepción de la Mercancía (Anexo 7) presenta dicho documento a la Administración Aduanera dentro del día siguiente hábil a su realización.

La información de la carga recibida se registra con la transmisión o registro por el almacén aduanero de la información del "Ingreso y Recepción de la Mercancía" que contiene los pesos y bultos.

Cuando los depósitos temporales se encuentran ubicados dentro del terminal portuario fluvial, el plazo previsto en los literales b) y c) se computa a partir del vencimiento del plazo para la transmisión de la información de la "Descarga de la Mercancía" (Anexo 5) por parte del transportista.

C. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SALIDA DE MERCANCÍAS EN LAS VIAS MARÍTIMA Y AÉREA

1. Autorización de la carga

El transportista solicita la autorización de la carga por medios electrónicos a la Administración Aduanera antes del inicio del embarque, para lo cual transmite la siguiente información:

- Tipo, año, vía, operador y número del manifiesto de carga.
- Nombre o identificación del medio de transporte.
- Lugar de embarque.
- Fecha y hora probable de salida del medio de transporte.

2. Término de embarque

El transportista transmite a la Administración Aduanera o registra la información del término del embarque dentro de las doce horas siguientes a su ocurrencia.

Se considera como fecha del término de embarque la fecha en que se embarca el último bulto al medio de transporte.

3. Transmisión o registro del manifiesto de carga y de los documentos vinculados

El transportista transmite a la Administración Aduanera o registra la siguiente información del manifiesto de carga y de los documentos vinculados, según corresponda:

a) Del manifiesto de carga que comprende la información de:

- i. Los datos generales del medio de transporte;
- ii. Los documentos de transporte de la mercancía que constituye la carga embarcada con destino al exterior, con la identificación de las mercancías peligrosas; la valija diplomática; la relación de contenedores, incluidos los vacíos; y los envíos postales; y
- iii. Otros que establezca la Administración Aduanera.

b) La información de los siguientes documentos vinculados:

- i. Lista de pasajeros y sus equipajes;
- ii. Lista de tripulantes y sus efectos personales;
- iii. Lista de provisiones de a bordo;
- iv. Lista de armas y municiones;
- v. Lista de narcóticos; y,
- vi. Otros que establezca la Administración Aduanera.

Los medios de transporte que no embarquen carga transmiten el manifiesto de carga indicando tal condición.

La transmisión de la información del manifiesto de carga se efectúa dentro del plazo de dos días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término de embarque, así como la presentación de los documentos vinculados.

4. Transmisión o registro del manifiesto de carga consolidado

El agente de carga internacional transmite a la Administración Aduanera o registra la información del manifiesto de carga consolidado, dentro del plazo de tres días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de término de embarque.

D. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SALIDA DE MERCANCÍAS EN LAS VIAS TERRESTRE Y FLUVIAL

1. Autorización de la carga y presentación del manifiesto de carga de salida

El transportista solicita a la Administración Aduanera la autorización de la carga o movilización de la mercancía antes del inicio del embarque o en la vía terrestre, hasta antes de su salida del país, para lo cual presenta la "Constancia de Recepción del Medio de Transporte y de los Documentos" (Anexo 1). De no realizarse embarques o salida del país de mercancías el transportista indica tal condición en dicho documento.

Conjuntamente con la citada constancia de recepción el transportista presenta al funcionario aduanero, según

corresponda, los siguientes documentos, sin enmiendas, debidamente foliados y firmados:

- a) El manifiesto de carga (Anexo 2), suscrito por el capitán o conductor del medio de transporte, que detalle la carga para el lugar de ingreso al país; y la carga en tránsito para otros destinos; así como la carga no desembarcada en el destino originalmente manifestado;
- b) La copia de los documentos de transporte de la mercancía que constituye carga embarcada con destino al exterior, con la identificación de mercancías peligrosas; la valija diplomática; la relación de contenedores, incluidos los vacíos; y los envíos postales;
- c) Los documentos vinculados, según corresponda:
 - i. Lista de pasajeros y sus equipajes;
 - ii. Lista de tripulantes y sus efectos personales;
 - iii. Lista de provisiones de a bordo;
 - iv. Lista armas y municiones;
 - v. Lista de narcóticos; y,
 - vi. Otros que establezca la Administración Aduanera.

Cuando la mercancía es transportada por el dueño o consignante, solo será necesaria la presentación del manifiesto de carga, según el Anexo 2 y una declaración jurada que indique tal condición.

La autorización para cargar la mercancía se efectúa mediante la entrega de un ejemplar de la "Constancia de Recepción del Medio de Transporte y de los Documentos" debidamente firmada y sellada por el funcionario aduanero designado, luego de la cual el transportista procede a cargar la mercancía dentro de la zona primaria de la intendencia de aduana correspondiente.

2. Término del embarque

Hasta el día hábil siguiente de culminado el embarque, en la **vía fluvial**, el transportista presenta la información del Término de la Descarga / Término del Embarque (Anexo 4).

El término de embarque es:

- a) En la vía terrestre: la fecha y hora de control de salida del último bulto por parte de la autoridad aduanera;
- b) En la vía fluvial: la fecha y hora en que se embarca el último bulto del medio de transporte.

Presentado el documento del Anexo 4, el funcionario aduanero designado registra la información en el sistema.-

E. PROCESOS ESPECIALES

E.1 Registro de las compañías transportistas

1. En el caso de aeronaves que realizan vuelos no regulares o sin vigencia, el área de oficiales de aduana numera el manifiesto de carga con el código ZZ y entrega la documentación al área encargada del control del manifiesto de carga, para que el funcionario aduanero registre la información.

El vuelo no regular es aquel cuya aeronave no cuenta con representante ni domicilio legal en el país o con código otorgado por la SUNAT; y el vuelo sin vigencia es aquel que no cuenta con código vigente otorgado por la SUNAT. En ambos casos estos vuelos se presentan de manera ocasional.

2. En estos casos, el depósito temporal transmite el ingreso y recepción de la mercancía dentro del día hábil siguiente al registro de la información.

E.2 Traslado de la mercancía de un depósito temporal a otro

1. Para el retiro de la carga del depósito temporal de origen y su traslado al depósito temporal de destino, este último transmite la información del "Acta de Traslado entre Depósitos Temporales" (Anexo 10), para lo cual utiliza su clave electrónica. Esta transmisión la efectúa siempre que cuente con la autorización del consignatario y la confirmación de la recepción del depósito temporal de origen, debiendo mantener en sus archivos dicha información.

Con la transmisión efectuada por el depósito temporal de destino, este asume toda responsabilidad ante la SUNAT por las mercancías y se da por cumplida la presentación a la autoridad aduanera del "Ingreso y Recepción de la Mercancía" (Anexo 7), en caso contrario debe comunicar la no recepción de la mercancía.

2. Los depósitos temporales que no tengan implementada la transmisión del "Acta de Traslado entre Depósitos Temporales" la presentan al área de oficiales de la aduana

de la circunscripción aduanera competente y consignar: el número del manifiesto de carga, el número del documento de transporte, la fecha y hora de llegada, el depósito temporal que recibió inicialmente la carga y los datos del volante de despacho emitido por el depósito temporal de origen.

3. No procede el traslado de la mercancía sujeta a una acción de control extraordinario.

4. Solo procede el traslado entre depósitos temporales ubicados en la misma circunscripción aduanera. El traslado no interrumpe ni suspende los plazos establecidos para solicitar una destinación aduanera.

E.3 Operaciones usuales durante el almacenamiento en el ingreso de mercancías

1. Durante el almacenamiento de las mercancías el dueño, consignatario o despachador de aduana puede, con la autorización del almacén aduanero y bajo su responsabilidad, someterlas a operaciones usuales y necesarias para su conservación, cuidado, traslado o correcta declaración, tales como:

- a) Reconocimiento previo;
- b) Pesaje, medición o cuenta;
- c) Colocación de marcas o señales para la identificación de bultos;
- d) Desdoblamiento;
- e) Reagrupamiento;
- f) Extracción de muestras para análisis o registro;
- g) Reembalaje;
- h) Trasiego;
- i) Vaciado o descarga parcial de contenedores para su devolución;
- j) Control de funcionamiento de maquinaria o su mantenimiento, siempre y cuando no se modifique su estado o naturaleza;
- k) Cuidado de animales vivos;
- l) Las necesarias para la conservación de las mercancías perecibles; y
- m) Aquellas que tengan que adoptarse en caso fortuito o de fuerza mayor.

Estas operaciones no implican modificación del estado, naturaleza o clasificación arancelaria de la mercancía, o de la cantidad de bultos recibidos, salvo el desdoblamiento.

2. El almacén aduanero recibe las solicitudes para la realización de una operación usual y a través del correo electrónico comunica a los funcionarios aduaneros de enlace de la intendencia de aduana operativa, indicando la ubicación de la mercancía, así como la fecha y hora programada de la operación usual. Las solicitudes deben indicar el número del manifiesto de carga y del documento de transporte. El almacén aduanero recaba la conformidad de la recepción del funcionario aduanero o espera una hora desde el envío del correo electrónico, lo que ocurra primero, antes de comunicar al solicitante la autorización para la operación usual que corresponda.

3. El retiro de muestras se realiza de acuerdo a lo descrito en el procedimiento específico Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras INTA-PE.00.03.

4. Culminada la operación usual, el almacén aduanero emite el "Acta de Operaciones Usuales" (Anexo 9), la cual es suscrita por el dueño, consignatario o despachador de aduana, por el almacén aduanero y por el funcionario aduanero, en los casos que participe.

5. Cuando se ha realizado un desdoblamiento, el dueño, consignatario o despachador de aduana presenta un expediente a la autoridad aduanera con el resultado para su registro.

E.4 Prórroga de la destinación aduanera

1. El dueño o consignatario pueden presentar la "Solicitud de Prórroga de la Destinación Aduanera" (Anexo 8), indicando el motivo del pedido, ante el área encargada del manifiesto de carga donde se encuentra la mercancía, dentro del plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente del término de la descarga.

2. La solicitud se resuelve dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y la prórroga se otorga por una sola vez y por un plazo adicional de quince días calendario.

3. Las mercancías ingresadas a un depósito temporal son consideradas prenda aduanera, en caso contrario el dueño o consignatario presenta una garantía por el pago de la deuda tributaria aduanera eventualmente exigible.

F.5 Casos especiales de arribo de medios de transporte

1. El transportista presenta al funcionario aduanero, según corresponda, sin enmiendas, debidamente foliados y firmados, los documentos citados en el literal B.3 numeral 12, en los siguientes casos:

- Arribo forzoso, cuando el aeropuerto o puerto de arribo no sea su destino final.
- Cuando ingresen al país bajo un itinerario no regular;
- Cuando el medio de transporte se manifiesta como mercancía e ingresa por sus propios medios; y
- Cuando el transportista no cuenta con autorización vigente, mientras ésta se encuentra en trámite de renovación.

2. El registro de la información, el control de medio de transporte, así como el traslado, ingreso y recepción de la mercancía, se sujeta, en lo que corresponda, a lo regulado en el literal B.3.

F.6 Numeración del manifiesto de carga de mercancías de duty free o material de uso aeronáutico trasladadas desde la Intendencia de Aduana Marítima del Callao

1. En el caso de las mercancías de duty free o de material de uso aeronáutico que son trasladadas de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao (IAMC) a la Intendencia de Aduana Aérea y Postal (IAAP) al amparo los Procedimientos Generales INTA-PG.17 o INTA-PG.19 respectivamente, el área de manifiestos procede a registrar el manifiesto de carga aéreo con el código de transporte "MM - Traslado Marítimo", previa presentación del documento "Ingreso y Recepción de la Mercancía" (Anexo 7) por el depósito temporal de carga aéreo.

2. El registro de la información del manifiesto de carga, lo realiza en base a la información contenida en el manifiesto de carga marítimo consultado en el portal web de la SUNAT, y el registro de los pesos y bultos recibidos lo obtiene de los datos del documento "Ingreso y Recepción de la Mercancía". Producido el registro, se notifica al depósito temporal de carga aéreo el número de manifiesto de carga asignado.

F.7 Comunicación del ingreso y recepción de la mercancía para Material para Uso Aeronáutico que tiene la calidad de Aircraft on Ground (AOG)

En el caso de material de uso aeronáutico (MUA) que tiene la calidad de AOG que es trasladado para su reconocimiento físico al depósito de material aeronáutico (DMA), el transportista luego de numerada la Declaración de Material de Uso Aeronáutico, comunica el ingreso de la mercancía al DMA a través del buzón manifiestos.iaap@sunat.gob.pe adjuntando el Anexo 7 en formato Microsoft Excel, dentro del día hábil siguiente de producido su ingreso. Con la conformidad de la recepción del área de manifiestos se tiene por cumplida esta obligación.

F. MERCANCÍAS EN ABANDONO**F.1 Abandono legal**

1. Los almacenes aduaneros informan a la Administración Aduanera la relación de las mercancías en abandono legal de acuerdo al procedimiento general Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior - INTA-PG-24.

2. El control del abandono legal de las mercancías se efectúa a través de la cuenta corriente del manifiesto de carga de aquellas mercancías cuyo documento de transporte no se encuentra datado.

3. El funcionario aduanero verifica si las mercancías se encuentran en abandono legal, para lo cual concilia el saldo de la cuenta corriente con la información brindada por los almacenes.

4. Las mercancías en abandono legal ingresadas por los CETICOS y ZOFRATACNA se controlan de acuerdo a los procedimientos INTA-PG.22 e INTA-PG.23, respectivamente.

5. El área que ejecuta la disposición de las mercancías en abandono legal es responsable de su registro en cada documento de transporte del módulo de manifiestos, conforme a lo que establezca cada intendencia de aduana.

6. En el caso de las mercancías con declaración aduanera que se encuentran en abandono legal y que son retiradas para su disposición, el acta de traslado debe consignar el número respectivo y el sistema informático de la SUNAT validar dicha información al momento de registrar el acta.

F.2 Abandono voluntario

El dueño o consignatario de la mercancía puede solicitar a la Administración Aduanera el abandono voluntario de la mercancía siempre que no se encuentre:

- Sometida a una acción de control extraordinario;
- En situación de abandono legal;
- En otras condiciones que establezca la intendencia de aduana.

VIII. FLUJOGRAMA

Publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2009-EF y modificatorias, su Tabla de Sanciones aprobada mediante el Decreto Supremo N° 031-2009-EF y modificatorias, la Ley de Delitos Aduaneros aprobada mediante la Ley N° 28008 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF y otras normas aplicables.

X. REGISTROS**- Manifiestos de carga numerados.**

Código	: RC-01-INTA-PG.09
Tipo de almacenamiento	: electrónico
Tiempo de conservación	: permanente
Ubicación	: SIGAD
Responsable	: Intendencia de Aduana.

- Comisos administrativos.

Código	: RC-02-INTA-PG.09
Tipo de almacenamiento	: electrónico
Tiempo de conservación	: permanente
Ubicación	: SIGAD
Responsable	: Intendencia de Aduana.

- Mercancías en abandono legal.

Código	: RC-03-INTA-PG.09
Tipo de almacenamiento	: electrónico
Tiempo de conservación	: permanente
Ubicación	: SIGAD
Responsable	: Intendencia de Aduana.

- Número y monto de las multas aplicadas.

Código	: RC-04-INTA-PG.09
Tipo de almacenamiento	: electrónico
Tiempo de conservación	: permanente
Ubicación	: SIGAD
Responsable	: Intendencia de Aduana.

- Reclamaciones declaradas procedentes.

Código	: RC-05-INTA-PG.09
Tipo de almacenamiento	: electrónico
Tiempo de conservación	: permanente
Ubicación	: SIGAD
Responsable	: Intendencia de Aduana.

XI. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento entrarán en vigor conforme a la vigencia de los artículos de la Ley General de Aduanas y de su Reglamento.

XII. ANEXOS

Publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

- Constancia de Recepción del Medio de Transporte y de los Documentos.
- Manifiesto de Carga.
- Manifiesto de Carga Desconsolidado / Consolidado.
- Reporte del Término de la Descarga / Término del Embarque.
- Descarga de la Mercancía.
- Acta de Inventario de carga en mala condición exterior o medida de seguridad violentada.
- Ingreso y Recepción de la Mercancía.
- Solicitud de Prórroga de la Destinación Aduanera.
- Acta de Operaciones Usuales.
- Acta de traslado entre Depósitos Temporales.
- Recepción y Conformidad de la Carga.